

La protección a la familia a través del cumplimiento de los derechos y deberes familiares

Fátima Regina Pérez Berrios*
Universidad Centroamericana, Nicaragua
fatimapb@yahoo.com

Fecha de recibido: 19 de mayo de 2015/ Fecha de aprobación: 7 de agosto de 2015

Resumen

La consideración de la familia como célula fundamental de la sociedad, le merece una protección especial de parte de la legislación, que parte de la Constitución Política hasta contar con un cuerpo normativo propio como es el Derecho de Familia, sobre todo por la función socializadora y educadora de los nuevos ciudadanos/as. Nadie puede negar la importancia de la familia, aunque hoy en día padezca una crisis de valores y de identidad. Por el contrario, la sociedad y el Estado necesitan de la familia para tener el relevo generacional necesario y contar con ciudadanos que aporten al desarrollo del país. El recién aprobado Código de la Familia de Nicaragua establece que la protección a la familia es obligación de la sociedad, el Estado y sus propios integrantes. Esta protección consiste principalmente en establecer un vínculo donde existan valores como el amor, el respeto, la solidaridad y ayuda mutua, pero especialmente donde se respeten y cumplan –con responsabilidad– los derechos y deberes de cada uno de los miembros de la familia. Entre los derechos y deberes uno que tiene gran importancia es el relacionado con la educación de los hijos e hijas, un deber que el padre y la madre no pueden delegar en ninguna otra persona o institución. Con los lazos de afecto y con el cumplimiento de las obligaciones de cada uno, se podrán evitar muchas crisis familiares, contado con familias más fuertes y estables para el bien de la sociedad en general.

Palabras claves

Familia / Protección / Igualdad / Derecho y deberes / Responsabilidad

Abstract

Consideration of the family as the fundamental unit of society, deserves it special protection on the part of the legislation, as part of the Constitution to have an own regulatory body such as the Family Law, especially by the socializing and educating function of new citizens. Nobody can deny the importance of the family, although today it is suffering a crisis of values and identity. On the contrary, society and the State need family to have the necessary generational replacement and citizens who contribute to the development of the country. The newly approved Family Code of Nicaragua establishes that protection to the family is the obligation of the society, the State and its own members. This protection consists mainly of a link where there are values such as love, respect, solidarity and mutual help, but especially when the rights and duties of each the members are respected and fulfilled with responsibility. Regarding rights and duties one which has great importance is related to the education of sons and daughters, a duty that the father and the mother may not delegate to any other person or institution. With the bonds of affection and the fulfilment of the obligations of each, many family crises, may be avoided and become stronger and stable for the good of society in general.

*La autora es docente de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Centroamericana, Nicaragua.

Key words

Family / Protection / Equality / Rights and duties / Responsibility

Tabla de contenido

I. Introducción. II. La protección a la familia en el Derecho. III. La igualdad de derechos y deberes entre el padre y la madre. IV. El deber insustituible de la educación de los hijos e hijas. V. Responsabilidad y solidaridad en las relaciones familiares. VI. Conclusiones. Lista de referencias bibliográficas

I. Introducción

La familia ha sido considerada, en las distintas épocas de la humanidad, como la expresión primera y fundamental de la naturaleza social de la persona; ya que en ella es donde crecen y se forman los futuros ciudadanos para la vida social. Es dentro de una familia, donde el padre y la madre se comprometen mutuamente para ejercer, de forma conjunta y con responsabilidad, la educación de los hijos e hijas. Esta función social y educadora de la familia es vital para el buen funcionamiento de una sociedad.

La institución familiar, precisamente porque cumple una función social básica e insustituible, está protegida a nivel internacional por declaraciones y convenciones de derechos fundamentales⁴⁴. Así como a nivel interno por la Constitución Política de Nicaragua⁴⁵ y ahora por el nuevo Código de la Familia⁴⁶, en ambas leyes se señala claramente que la familia es “la célula fundamental de la sociedad”, condición que le viene dada por el hecho de que los padres y las madres, además de contribuir al mantenimiento de un hogar, tienen del deber primordial de atender la formación y educación de los hijos e hijas –con iguales derechos y responsabilidades⁴⁷– para que sean buenos ciudadanos.

La protección a la familia no es algo nuevo, se ha dado en todas las culturas y en todas las épocas históricas. Desde las sociedades más antiguas, la familia ha sido la base de todas las otras posteriores uniones de personas. Sus miembros, a través de ella, adquieren un sentido de pertenencia a un grupo común, y de esta forma se van creando las relaciones paterno, materno, filiales y además las fraternales y de parentesco, tan importantes para el desarrollo de todo ser humano. Es en la familia donde los hijos e hijas tienen como referencia a un padre y a una madre, a

⁴⁴ El artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos trata propiamente de la familia y la considera como “el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”. En el mismo sentido señala el artículo 17 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que se refiere a la protección a la familia, al decir que “es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado”.

⁴⁵ La Constitución Política de Nicaragua establece en el art. 70. “La familia es el núcleo fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de ésta y del Estado”, y en el art. 73. “Las relaciones familiares descansan en el respeto, solidaridad e igualdad absoluta de derechos y responsabilidades entre el hombre y la mujer. Los padres deben atender el mantenimiento del hogar y la formación integral de los hijos mediante el esfuerzo común, con iguales derechos y responsabilidades”.

⁴⁶ Así mismo el artículo 37 del Código de la Familia señala que “la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de ésta y del Estado”. Luego explica que se entiende por familia dando un concepto amplio de la misma, pues además de la formada por madre, padre, hijos e hijas, incluye a otros parientes como abuelos, abuelas y demás familiares.

⁴⁷ Véanse los Art. 73 Constitución Política de Nicaragua y los arts. 38, 79, 80, 267 y 274 del Código de la Familia.

un abuelo o una abuela, u otros parientes que los educan, les proporcionan afecto y todo lo necesario para su subsistencia y desarrollo.

En Nicaragua la protección a la familia ha estado presente en la historia constitucional y legal, con más fuerza a partir de finales del siglo XX⁴⁸, y así se observa que en dichas legislaciones se han producido cambios radicales en materia familiar, preocupándose más o menos de los derechos y de los deberes que legalmente se le atribuyen a la familia; en algunos casos, sin valorar la forma de llevar a cabo tales derechos. Además, la mayoría de las veces, la protección recae solamente sobre los sujetos individuales, no considerados dentro de un grupo familiar. Por otro lado, que existen muy pocas acciones de protección y ayuda a la familia –como comunidad de personas– en el campo de la política social⁴⁹.

Con la promulgación del nuevo Código de la Familia que entró en vigencia en 2015 –el primero en la historia de Nicaragua– se viene a fortalecer la protección a la familia y se cuenta con un cuerpo normativo especializado en dicha materia, que le da bastante importancia a las relaciones familiares y a su fortalecimiento. El hecho de que las leyes protejan a la familia tiene su fundamento en la importancia que ésta representa para el conjunto de la sociedad, pues la familia cumple mejor que nadie la función educadora de sus miembros, y además provee ciertos servicios que el Estado muchas veces no está en capacidad de asumir directamente, esto unido con los lazos de afecto y de solidaridad que son insustituibles, le dan a la institución familiar un carácter invaluable.

Al Derecho le interesa la familia, entre otros motivos, por la organización social, la protección y la tutela que da a personas que lo necesitan, que si no fuera por la familia tendría que buscarse organizaciones sustitutivas, en la mayoría de los casos con fondos públicos, lo que implicaría una mayor atención y recursos de parte del Estado, y nunca lo haría tan bien como la propia familia (Lassarte, 2005).

El Derecho, al proteger a la familia, está reconociendo ese valor que tiene como una institución que contribuye al bien común de la sociedad. Los servicios que presta cuidando y educando niños y niñas, atendiendo personas enfermas y adultos mayores, son de gran valor para cualquier comunidad política; especialmente en países como Nicaragua, donde la pobreza y el desempleo afectan a gran parte de la población, que se sostiene gracias a las redes y apoyo de sus familiares. Por tal razón, las leyes no deben limitarse solamente al tratamiento del conflicto en las crisis familiares, sino también a la prevención y a su fortalecimiento.

Actualmente en Nicaragua, la situación de la familia pasa por una crisis de valores y de responsabilidad, sobre todo paterna. La mayoría de los hogares son dirigidos por mujeres que tienen que trabajar y buscar cómo sacar adelante a sus hijos e hijas, tarea que no es fácil, por el elevado desempleo y porque en la mayoría de los casos la llevan sola. Sumado a esta irresponsabilidad, la inestabilidad en las uniones constituye una característica dominante –especialmente en las zonas rurales y en la periferia de las ciudades– lo que provoca una fácil ruptura siendo los más perjudicados los hijos e hijas.

⁴⁸ Es importante mencionar la Constitución Política de 1974, en los artículos 96 a 102, en la cual por primera vez se dedica un capítulo específico a la familia, en el Título IV. “Derechos y Garantías”, Capítulo III. “De la familia”, dado que en las Constituciones anteriores las normas de familia estaban contenidas en el apartado “Garantías Individuales”; pero ahora, se encuentra un capítulo dedicado exclusivamente a las leyes y derechos familiares. Su aspecto novedoso es esa recopilación y establecimiento de los derechos de familia en un sólo apartado. El 9 de enero de 1987 se promulgó la Constitución Política, vigente a la fecha aunque con varias reformas, que recoge en su Capítulo IV. “Los Derechos de Familia”, en los artículos 70 al 79.

⁴⁹ Siempre se está hablando de la importancia de la familia en la sociedad, pero esto no se nota en las políticas públicas de Latinoamérica. Existen pocos programas de protección y fortalecimiento a la unidad familiar, que por otra parte se encuentra agobiada por la pobreza y la inequidad. Sin embargo, son numerosas las políticas sectoriales hacia la mujer, la niñez y los jóvenes, pero no hacia la unidad que los enmarca y que los afecta a todos (Kliksberg, 2008).

Por lo tanto es necesario dar una mayor atención a las familias más vulnerables, las cuales se ven privadas de las condiciones mínimas para su desarrollo humano, como son un salario y una vivienda dignos. Igualmente, es indispensable crear mayor conciencia en los padres y en las madres de su responsabilidad en el cuidado y en la educación de sus hijos e hijas, se trata de un derecho y de un deber de ineludible cumplimiento. La labor entonces del Estado y de la sociedad consistirá en apoyar y gestionar todas las iniciativas convenientes para que cada familia, sin discriminación alguna, tenga los recursos suficientes que le faciliten su pleno desarrollo.

En consonancia con lo anterior, el Código de la Familia señala que la protección a la familia comienza por la responsabilidad de los propios miembros. Así lo establece como un principio rector y luego lo reafirma en la parte de las obligaciones de la familia. Esta responsabilidad es importante para el grupo familiar porque, desde su constitución hasta su fin, señala que todos tienen deberes y derechos que cumplir, en igualdad de condiciones, y de su correcto cumplimiento depende la estabilidad y la armonía, especialmente importante es el deber del padre y la madre de educar a sus hijos e hijas.

El correcto ejercicio de la responsabilidad paterna y materna, así como el deber que tienen los hijos e hijas de obedecer y respetar a sus progenitores, y cuidar de ellos cuando sean adultos mayores es importante para evitar situaciones conflictivas y de discordia en la familia que lleven luego a su desintegración. Así vemos que el Derecho de Familia en la legislación nicaragüense, no sólo está previendo intervenir en la resolución del conflicto, sino que busca también promover relaciones familiares donde haya amor, solidaridad y respeto mutuo, que contribuyan a una mejor calidad de vida de las personas.

Los principios rectores del Código de Familia mencionan valores como la protección; la responsabilidad compartida de padres y madres hacia sus hijos e hijas; la igualdad de derechos y responsabilidades; el interés superior de la niñez y la adolescencia; la solidaridad afectiva y material entre los miembros de la familia. Todos estos valores, junto con los afectivos, hacen referencia a procurar la unidad y fortalecimiento de la familia, precisamente porque es importante para la sociedad que ella goce de paz y estabilidad.

Este trabajo pretende servir como un análisis sobre la importancia de la institución familiar dentro de la sociedad, lo cual la coloca en una posición de protección ante el Derecho, y como esta protección debe comenzar por sus propios integrantes, hasta llegar al Estado y la sociedad⁵⁰. Para garantizar esta protección el Código de Familia de Nicaragua propone el cumplimiento de ciertos principios que deben inspirar la vida cotidiana de una familia, como son: la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad entre sus miembros y la responsabilidad para contar con familias más fortalecidas. Aunque el Código da un concepto amplio de familia, donde además de los progenitores intervienen otros parientes, en este artículo se hace especial referencia a la familia formada por padre, madre, hijos e hijas, por ser un referente importante dentro de nuestra sociedad.

Procurando la práctica de tales principios, en especial por los miembros de la familia, y el cumplimiento de acciones políticas e institucionales dirigidas al bienestar familiar⁵¹, se podrá contar con familias más sanas y estables para el bien de la sociedad y sobre todo para el interés superior de la niñez y la adolescencia; ya que se considera que la efectiva protección y promoción de la institución familiar constituye la base esencial para erradicar muchos problemas, derivados de la pobreza, del desempleo y de la desintegración familiar que se viven actualmente en Nicaragua.

⁵⁰ Véase el artículo 2 del Código de la Familia, especialmente el inciso a) “La protección, desarrollo y fortalecimiento de la familia es obligación del Estado, la sociedad y los miembros que la integran a través de los vínculos de amor, solidaridad, ayuda y respeto mutuo que debe existir entre sus integrantes para lograr una mejor calidad de vida”.

⁵¹ En la protección a la familia es necesario que –además de la legislación– se busque el establecimiento de políticas sociales de protección, por medio de las instituciones públicas y privadas, que ayuden al cumplimiento de las obligaciones propias de cada uno de sus integrantes.

II. La protección a la familia en el Derecho

En Nicaragua la familia goza de un gran valor social y por tal razón es protegida por la legislación, viene siendo ese espacio donde se encuentra apoyo y solidaridad en las necesidades. El recién aprobado Código de la Familia supone un avance importante en este sentido. Proteger a la familia es proteger a la unidad social más básica lo cual es necesario para el bien común. Al fortalecer la familia, fortalecemos la sociedad misma. El profesor Castán Tobeñas plantea lo importante que es para la sociedad contar con familias fortalecidas:

Ocioso es advertir, por lo demás que para el cumplimiento de sus fines y para que la familia coadyuve a los del Estado es capital que esté organizada con arreglo a principios éticos y, sobre todo, se constituya como organismo estable. La acción del matrimonio y de la familia sobre la estabilidad del Estado será tanto más fuerte cuanto más estable sea a su vez la familia misma (1987, p. 45).

De manera que, la familia es la institución más adecuada para la reproducción, crianza y educación de los nuevos miembros de la comunidad política. Ese relevo generacional es fundamental para la subsistencia de la sociedad; y en este sentido, el Derecho la protege por su interés social, pues no basta con que nazcan nuevos miembros sino que éstos deben reunir las cualidades de formación y madurez necesarias para el bienestar de todos y todas⁵² (Souto Paz, 2007).

La familia es el sitio que favorece la propia identificación como persona, en donde a aquella se le trata y se le acepta por lo que es, se le ayuda a desarrollar su propia personalidad. Toda persona necesita de una familia para poder crecer y alcanzar su plenitud, para aprender a relacionarse con otros, para aprender la fraternidad y las relaciones intergeneracionales, así como para identificarse con un grupo y una historia común, siendo parte de una comunidad social y política (Estudios de Administración Aplicada, A.C. [EDAC], 1996). En definitiva, la familia es como la puerta que abre la entrada al mundo de cualquier persona.

Esta legitimación social de la familia se realiza principalmente a través del Derecho, porque si bien es cierto, las partes gozan de autonomía para constituirse como familia y organizar su vida de hogar como les parezca mejor a sus costumbres e intereses, esto no pueden hacerlo al margen de las normas que establece la legislación familiar, pues de lo contrario cada familia sería un caos y contraria al orden público. De forma que se establecen legalmente las formas de constituir familia, los derechos y deberes de los contrayentes y la protección de los hijos e hijas. Así lo señala el profesor Souto Paz (2007):

Si se repasa la legislación moderna en materia matrimonial se podrá constatar que el principio de legitimidad se realiza actualmente a través del Derecho, la sociedad ha sustraído la reglamentación del matrimonio a la voluntad de las partes contrayentes; es decir, que para que la unión de un hombre y una mujer alcance la condición de matrimonio no es suficiente el mero acuerdo de las partes, sino que es necesaria la acomodación de esa aceptación a una compleja y amplia reglamentación jurídica impuesta socialmente (p. 38).

El Derecho de Familia es importante para regular y proteger las relaciones que surgen de la constitución de una familia. La familia es una realidad social que el Derecho tiene en cuenta al regular las relaciones que mantienen entre sí sus integrantes. Puede considerarla en sentido amplio por medio del parentesco de sangre o en un sentido restringido, como el que une a padres y madres con su prole. Las relaciones familiares se pueden resumir en: relaciones personales y patrimoniales entre cónyuges; relaciones entre padres, madres, hijas e hijos y relaciones entre parientes (Puig Brutau, 1985).

⁵² El profesor Castán Tobeñas lo refleja de la siguiente manera: “La familia es, en efecto, factor primordialísimo de la vida social toda, y también de la vida política, porque sólo quien ha vivido sometido a la disciplina del hogar, sabe someterse a la autoridad del Estado” (1987, p. 45).

Los vínculos familiares se convierten en un espacio para compartir necesidades vitales y servicios básicos entre diferentes parientes que lo necesitan y de los cuales se carecería si se viviera de forma aislada. Las redes de apoyo que crea la familia hacen posible que se puedan disminuir muchos problemas sociales derivados de la pobreza y el desempleo⁵³. Se puede decir, en cierta forma, que al Estado le interesa que existan familias que se encarguen de las necesidades elementales de otras personas.

Sin embargo, no puede hablarse de una relación estrictamente jurídica, como las relaciones patrimoniales o económicas, una relación que se trata de exigir solamente el cumplimiento de derechos y obligaciones. El Derecho de Familia va más allá, es tal vez la rama del Derecho donde más intervienen los aspectos subjetivos y afectivos de las personas. El profesor Lasarte (2005) lo explica claramente:

... el Derecho de Familia es el sector del ordenamiento jurídico en que se produce una mayor influencia de los principios morales o de las convicciones sociales generalmente aceptadas por los miembros de una comunidad política determinada, pues respecto de la regulación del matrimonio y de las relaciones entre padres e hijos resulta imposible dar la espalda a las vivencias sociales, históricas y religiosas de cualquier estructura estatal (pp. 13-14).

Los sentimientos, emociones y valores éticos que poseen sus integrantes influyen considerablemente en el cumplimiento de los deberes y derechos, y en la creación de ese clima de paz y armonía que debe existir en las relaciones familiares⁵⁴. Adquirir compromisos reales precisa de los valores aprendidos en la propia familia. Puig Brutau (1985) cita al italiano Ruggiero quien interpreta el contenido ético de las instituciones familiares que integran el Derecho de Familia:

En ningún otro campo influyen como en éste la religión, la costumbre, la moral. Antes que jurídico, la familia es un organismo ético. De la ética, en efecto, proceden los preceptos más esenciales que la ley presupone y a los cuales hace constante referencia, apropiándose a veces y transformándolos de este modo en preceptos jurídicos; por ello se explica el fenómeno, peculiar en el Derecho de familia, de haber preceptos sin sanción o con sanción atenuada, obligaciones incoercibles, porque el Derecho, o es por sí mismo incapaz de provocar mediante la coerción la observancia de dichos preceptos, o cree más conveniente confiar su observancia al sentimiento ético, a la costumbre, o a otras fuerzas que actúan en el ambiente social (pp. 3-4).

A pesar que el Derecho de Familia tiene una connotación ética y moral, su cumplimiento no puede dejarse al arbitrio de las partes⁵⁵. Actualmente, en una sociedad susceptible a los cambios sociales, a las ideologías dominantes y al materialismo, carente por lo general de referentes éticos, difícilmente podría decirse que todos están dispuestos a cumplir con las exigencias familiares solamente por sus creencias o valores. Desafortunadamente las crisis de valores influyen en las crisis familiares.

⁵³ La resolución 47/237 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 20 de septiembre de 1993 relacionada con la preparación del Año Internacional de la Familia (1994), reconoce que la familia es la unidad básica de la vida social y un agente importante de desarrollo sostenible, en todos los niveles de la sociedad, y que su contribución es imprescindible para lograr tal desarrollo.

⁵⁴ Muchos de los deberes que surgen del establecimiento de los vínculos de parentesco, que aparecen en el Código de la Familia, forman parte de las creencias religiosas y de las costumbres generalmente aceptadas por la sociedad. Comenzando por el amor, la fidelidad y la solidaridad afectiva en el matrimonio (art. 80 inciso d), hasta la obligación de cuidar y educar a los hijos e hijas (arts. 38, 79 y 80), y el deber de asistir a los padres y madres cuando son adultos mayores, así como a los hermanos cuando se encuentren en estado de necesidad o desamparo (art. 316 inciso c).

⁵⁵ El artículo 8 del Código de la Familia señala que “las disposiciones que contiene este Código son de orden público e interés social y en consecuencia de obligatorio cumplimiento”. Esto va en consonancia con el artículo 2 que señala como uno de los principios rectores “la protección integral de la familia”.

Por lo que se hace necesario recordar a la gente cuáles son sus compromisos, los derechos y deberes que adquiere al constituir una familia y qué sanciones hay en caso de incumplimiento. Es así como el Derecho de Familia surge como un elemento importante para resolver las crisis familiares. Así lo señala el profesor Lasarte (2005): “El ordenamiento jurídico ha de suministrar vías de solución para aquellos supuestos en que la falta de concordia familiar, sea ente los cónyuges o entre éstos y sus hijos, requiere medios exógenos de superación de los conflictos (p. 14)”.

Pero no hay que olvidar que dentro de las relaciones familiares también existe la autonomía de la voluntad, por lo que las instituciones públicas no deben limitar esa libre actuación de la familia, especialmente cuando procura el bienestar de cada uno de sus integrantes. Esta limitación de la autonomía de la voluntad solamente tiene sentido en “... interés del progreso y del Estado, constituido sobre la célula familiar, porque la vida y la evolución de un pueblo, su progreso económico y su evolución política están supeditados al bienestar y perfección de la vida familiar” (Díez-Picazo & Gullón, 2004, p. 44). Cuando una familia cumple con las funciones que le son propias, la intromisión de las leyes y del Estado puede ocasionar una verdadera injusticia.

De manera que la familia es una verdadera comunidad de personas, que surge por la unión del hombre y la mujer que tienen un proyecto de vida en común para constituir un hogar, tener hijos e hijas y educarlos para la vida en sociedad. Esta comunidad de personas tiene sus propias necesidades afectivas y materiales, y por tanto sus propios derechos⁵⁶. Por lo que reducir la familia a los derechos e intereses de sus integrantes es limitar su capacidad como institución. El jurista Castán Tobeñas (1987) lo resume así:

Lo importante es no caer, como el individualismo jurídico, en el error de reducir las relaciones de familia a relaciones individuales entre los miembros que la constituyen, desconociendo el carácter de asociación natural y de fondo ético que tiene la familia, cuyas relaciones no pueden ser regidas por criterios de interés individual ni de autonomía de la voluntad. La familia es una realidad ético-social que no se basa en la voluntad (p. 42).

En los derechos de la familia, el titular de los derechos es la misma comunidad familiar, existen derechos propios de las personas, pero también existen derechos propios de la familia como una institución natural de la sociedad. Lo único que se excluye es la separación: por ser derechos de la persona no dejan de ser de la familia; por ser de la familia no dejan de ser de la persona. De lo que se trata, es de una superación del individualismo, para ver a la familia como una comunidad de personas, donde impera el amor y la solidaridad; por lo que se dice que los derechos de la familia son una dimensión social de los derechos humanos.

Sin embargo, las leyes en ocasiones no le dan la protección que se merece, especialmente cuando se limitan a resolver las situaciones de conflictos entre sus miembros. La profesora Domínguez (2005), señala que aunque se sigue percibiendo la familia como un conjunto de individuos unidos por ciertos vínculos, las leyes tienen una tendencia a protegerla de forma separada y a tratar a los miembros de la familia como seres autónomos e independientes. Dentro de la familia todos actúan por el interés de los demás y no por imposición individual; en consecuencia, el mejor defensor de los derechos de los hijos e hijas, no debería ser el Estado o las instituciones, sino el padre y la madre.

⁵⁶ Entre los derechos relacionados con la familia y que cada Estado debe procurar se encuentran: el derecho a la protección de la familia por las leyes y la sociedad; derecho a casarse y fundar una familia; derecho a la protección y respeto de la vida familiar; derecho a elegir el propio cónyuge; derecho a decidir sobre el intervalo de los nacimientos y el número de hijos a tener; derecho a la asistencia de la sociedad para que el padre y la madre puedan cumplir con sus deberes de procreación y educación de sus hijos o hijas; derecho de los padres y de las madres a ser los principales educadores dentro de la familia; derecho al trabajo y a unos ingresos justos para mantener dignamente a la familia; derecho a la salud y atención preferente a mujeres embarazadas, lactantes y personas adultas mayores; derecho a una vivienda familiar digna.

Le corresponde a la familia –más que al Estado o al Derecho– velar por sus derechos, y exigir que se respeten y que, por tanto, las injerencias de las autoridades públicas, sean únicamente para salvaguardar los intereses de los niños y de las niñas, o de las personas afectadas, en caso que se presenten conflictos. Más bien, al Estado le corresponde contribuir con la creación de acciones en el terreno jurídico, económico, social y fiscal que vayan en beneficio de todas las familias –sin discriminación alguna– preocupándose en especial por el problema del desempleo y la falta de vivienda.

El jurista Castán Tobeñas es partidario de que junto a los derechos de los individuos existen unos derechos de la familia:

En las leyes civiles va penetrando, aunque muy lentamente, la consideración de los derechos de familia como relaciones o, mejor, funciones presididas no por el juego de los intereses individuales, sino por un interés superior, que es el del núcleo familiar (1987, p. 43).

En el Código de la Familia inciso b) que se refiere a “la protección integral de la familia”, se refuerza esta idea de protección a la familia como unidad. Esta defensa de la familia como institución y el reconocimiento de unos derechos particulares, es importante ante el excesivo individualismo que existe actualmente, donde cada uno y cada una reclama sus derechos, lo que trae como consecuencia una desintegración y una lucha de poderes que no llevaría a la ansiada unidad familiar que procura nuestra legislación.

Para preservar la unidad familiar es necesario que exista una igualdad de derechos, deberes y oportunidades en las relaciones entre el hombre y la mujer, mediante la coparticipación en las responsabilidades familiares hacia los hijos e hijas, así como la responsabilidad conjunta de todos y todas (artículo 2, inciso g. del Código de la Familia).

Si el derecho protege a la familia, ¿qué se entiende entonces por familia? Actualmente muchas legislaciones no son capaces de dar una definición de familia, al punto que tal concepto parece no estar del todo claro. El Código de Familia de Nicaragua si define lo que se entiende por familia, da una conceptualización amplia de la misma, pero deja claro que se refiere a las relaciones padre, madre, hijos e hijas, así como los demás parientes de la familia extensa⁵⁷. Esto es importante porque crea las bases para la unidad familiar y para el derecho que tiene todo niño o niña de tener un padre y una madre y relacionarse con ambos. Más adelante define que el matrimonio y la unión de hecho estable están conformados por la unión de un hombre con una mujer⁵⁸ y son protegidos por el Estado.

Dar un concepto de algo es vital para saber qué se está protegiendo, y, por su valor social la familia merece protección. Así la mayoría de los principios rectores del Código aparecen encabezados por la palabra “protección”: protección a la familia y sus miembros; protección priorizada a la jefatura familiar femenina, en los casos de las madres cuando éstas sean las únicas responsables de su familia; protección contra la violencia intrafamiliar; protección de la paternidad y maternidad responsable; protección de la constitución de la vivienda familiar; protección del matrimonio y de la unión de hecho estable; protección y respeto a la vida privada y a la de la familia.

¿Qué significa la palabra protección? según la Real Academia Española (RAE) viene del verbo Proteger: 1. Amparar, favorecer, defender. 2. Resguardar a una persona, animal o cosa de un perjuicio o peligro, poniéndole algo encima, rodeándole, etc.

⁵⁷ El artículo 37 del Código de la Familia, señala que la familia “está integrada por un grupo de personas naturales con capacidades, habilidades y destrezas diferentes, unidas por el matrimonio o unión de hecho estable entre un hombre y una mujer y vínculos de parentesco. De igual forma, las familias encabezadas por madres solteras, padres solteros, viudas, viudos, divorciados, divorciadas, abuelos, abuelas, así como por otros miembros de la familia, que ejerzan la autoridad parental, gozarán de la misma protección y tendrán los mismos deberes y derechos de solidaridad, respeto, tolerancia y buen trato establecidos en este Código”.

⁵⁸ Véanse los artículos 53 y 83 del Código de la Familia.

En este sentido, aplicado a la familia, sería resguardarla y defenderla alejándola de todo aquello que pueda ponerla en peligro. ¿Cómo se puede proteger la familia?, en cierta forma cumpliendo cada uno con las funciones que le son propias, y con los derechos y deberes correspondientes. “Las relaciones del estado familiar son, en gran parte, a la vez derechos y deberes ... el derecho está concebido, en general, como medio para el cumplimiento del deber” (Castán Tobeñas, 1987, p. 57). Por su parte Puig Brutau dice: “Los derechos se conceden para el cumplimiento de los deberes que corresponden a su titular frente a otros miembros de la familia, de manera que el ejercicio del derecho ha de ajustarse al deber que le es correlativo” (1985, p. 5). De manera que –como sigue diciendo Puig Brutau (1985)– no se trata solamente del cumplimiento de unos derechos y deberes sino, de algo que va más allá del derecho y que tiene connotaciones éticas y sociales.

Cuando la familia no cumple con los deberes y derechos aparece entonces el conflicto, las relaciones se van deteriorando, se pierde la unidad hasta el punto de llegar a la desintegración del grupo, con graves consecuencias para los hijos e hijas que son los principales afectados. Una familia no se sostiene con la libertad y el individualismo de cada uno de sus miembros. Por el contrario, se sostiene en el amor por los demás y, por consiguiente, en el interés colectivo que hace que cada uno de ellos sea capaz de ceder a sus propios deseos en beneficio de la armonía común (Domínguez, 2005).

En las relaciones familiares, cada uno de sus integrantes está en la obligación de procurar la protección, desarrollo y fortalecimiento de la familia, así lo reconocen los principios rectores que rigen la legislación familiar nicaragüense en su artículo 2, ya antes mencionado. Además la legislación pone énfasis en la generación de los vínculos de amor, solidaridad, ayuda y respeto mutuo que debe existir entre sus integrantes. A partir de estos sentimientos y asumiendo sus propias responsabilidades, la familia podrá cumplir con las funciones que le son propias. Pues ciertamente, los aspectos éticos y sociales pueden a veces más que las leyes, es decir, dependiendo de la escala de valores personales de cada uno, se podrá tener un padre o una madre más comprometidos con sus obligaciones familiares.

El incumplimiento constante de las funciones que les corresponden en especial al hombre y la mujer, provoca que las relaciones familiares en la vida cotidiana se vayan desgastando cada vez más, afectando no sólo a los miembros de la familia, sino a todo el conjunto de la sociedad. Leclercq señala: “La negligencia de los deberes familiares produce efectos que no solamente afectan a los particulares, sino a la sociedad misma. Tales son, por ejemplo, las enfermedades, la criminalidad, el abandono de los niños...” (1961, p. 33).

Cuando la pareja ya no puede estar junta porque esas fisuras de la vida cotidiana no pudieron superarse de ninguna forma, se llega a un punto donde cada uno piensa que ya no vale la pena continuar. Algo tan sencillo como cumplir aquellos que se dijo en el momento mismo del matrimonio⁵⁹ se transforma en una carga pesada, se olvida el compromiso y entonces lo más fácil es buscar el camino de la separación, con la consiguiente desintegración familia. Entonces interviene el Estado, a través de las leyes y los tribunales, para proteger intereses lesionados y evitar abusos. Pero esa primera responsabilidad de los miembros de la familia de contribuir a la unidad y al fortalecimiento se perdió totalmente.

¿A qué obligaciones y deberes se comprometen el hombre y la mujer al constituir una familia? El artículo 38 del Código de la Familia nos dice cuáles son estas obligaciones y deberes que corresponden, no sólo a la pareja, sino a todos los integrantes del núcleo familiar. Estos deberes comienzan por la responsabilidad de velar por la

⁵⁹ El Artículo 68 del Código de la Familia establece la forma para la celebración del acto matrimonial. “Al iniciarse el acto matrimonial y en presencia de las personas que testificaron bajo promesa de Ley que las personas contrayentes tienen libertad para unirse en matrimonio, las personas autorizadas para celebrar el matrimonio, mencionarán en forma sucinta, los derechos y deberes que nacen del matrimonio respecto a la pareja, así como lo relativo al respeto y solidaridad que debe existir, la responsabilidad compartida en el cuidado, crianza, alimentación y representación de los hijos e hijas y les apercibirá del derecho que les asiste para elegir el régimen económico matrimonial, que estimen a bien. Así mismo, le advertirá que el matrimonio no es una relación de dominación”.

protección y conservación de la familia, y de promover el respeto e igualdad de derechos y oportunidades entre todas y todos sus integrantes, y se refieren a:

- a) Fortalecer los vínculos de cariño, ayuda y respeto recíproco entre sus integrantes;
- b) Fortalecer el matrimonio y la unión de hecho estable legalmente formalizado o reconocida, con fundamento en la absoluta igualdad de derechos del hombre y la mujer;
- c) El eficaz cumplimiento por los padres de sus obligaciones con respecto a la protección, formación moral y educación de los hijos e hijas, para que se desarrollen plenamente en todas las facetas de la vida para insertarse, armónicamente, como ciudadanos dignos en la sociedad; y
- d) La plena realización el principio de igualdad de todos los hijos e hijas.

Las dos primeras obligaciones están relacionadas con el fortalecimiento de los vínculos conyugales y de parentesco, una vez más el legislador le está dando prioridad a la unidad familiar, congruente con los principios rectores que señalan que constituye un deber de los miembros de la familia protegerla y contribuir a su unidad. De nuevo se mencionan los sentimientos de cariño, ayuda y respeto recíproco, como aspectos importantes que contribuyen a fortalecer las relaciones familiares. Hablar de sentimientos en el Derecho de Familia no es algo trivial, como se dijo anteriormente es la rama del Derecho que más elementos subjetivos tiene, y que deben ser tomados en cuenta –en todo momento– para una correcta aplicación de la norma.

Anteriormente se ha hablado de la función social y educadora de la familia, pero no menos importante es la función afectiva porque como señala la profesora Montero Duhalt:

La verdad es que, dentro de la afección humana, nada es comparable en satisfacciones a las que produce una familia bien integrada. El saber que existe un lugar cálido en el que se encuentra y se da comprensión, apoyo, solidaridad, en el que se comparten alegrías, decepciones, dolores, satisfacciones, etc., en suma la familia en el hogar es algo insustituible, aunque como en toda entidad humana, presente concomitantemente sus aspectos negativos de discordias, choques, molestias, etc. (1984, pp. 12-13).

La función afectiva es importante para la constitución misma de la familia. Hoy en día la gran mayoría de los matrimonios se constituyen precisamente por el sentimiento de amor que nace entre un hombre y una mujer, luego sigue la ilusión de formar un hogar con los hijos e hijas que nazcan de esa unión. No se puede decir que los sentimientos no sean importantes dentro de la familia. Por tal razón, el Código de la Familia menciona en varios de sus artículos relacionados con los deberes y derechos de los integrantes de la familia, que éstos deben establecer vínculos de amor, cariño, ayuda y respeto mutuo.

El amor fortalece los vínculos familiares y a cada uno de sus miembros –por eso merece mencionarlo en una legislación relacionada con la familia– y esta fuerza procede primero del amor conyugal, por eso los cónyuges tienen una gran responsabilidad en mantener y proteger el amor que los ha llevado a formar una familia. El profesor Leclercq (1961) señala: “La buena educación del hijo exige que sus padres estén tan unidos como sea posible; en otros términos, exige que el amor reine en el hogar. Un hogar sin amor constituye el mayor daño de que los hijos pueden ser víctimas” (p. 22). El amor sincero del padre y la madre, por mantener la unidad familiar, es el mejor ejemplo y la mejor educación que les pueden dar a sus hijos e hijas. Este amor, junto con el compromiso, lleva a asumir los derechos y deberes que surgen a partir de la constitución de la propia familia, especialmente lo relacionado con la crianza y educación de los niños y niñas.

Luego de establecer las obligaciones de fortalecimiento de los vínculos conyugales y familiares, el artículo 38, al igual que los principios rectores⁶⁰, menciona el deber de los padres y las madres de proteger, formar moralmente

⁶⁰ Artículo 2, inciso g) “La igualdad de derechos, deberes y oportunidades en las relaciones del hombre y la mujer, mediante la coparticipación en las responsabilidades familiares, entre los hijos e hijas, así como la responsabilidad

y educar a sus hijos e hijas para que se desarrollen plenamente en todas las facetas de la vida para insertarse, armónicamente, como ciudadanos dignos en la sociedad. Este deber es una responsabilidad compartida entre ambos progenitores, les corresponde a los dos en igualdad de condiciones. Además, es un derecho que corresponde a todos los hijos e hijas sin discriminación.

Los padres y las madres deben estar conscientes del deber y la responsabilidad que tienen de educar a sus hijos e hijas, de convertirlos en ciudadanos con personalidad y capaces de asumir los nuevos retos de la sociedad. Dentro de la familia compartir entre generaciones da una riqueza impresionante a la formación humana. Los vínculos fraternales son los primeros en garantizar que cada persona puede compartir éxitos y fracasos con sus semejantes. Sin esta primera socialización de la familia difícilmente se podría contar con personas maduras y aptas para la educación, el trabajo, la participación política y social; así lo señala el profesor D'Agostino (2002):

La familia es la estructura antropológica que une –a través de mecanismos biológicos, que también pueden ser trascendidos simbólicamente, como es el caso de la adopción– sujetos de edad, capacidades y papeles distintos. Hermanando la necesidad biológica de la crianza de la prole con la exigencia subjetiva de adquirir la propia identidad personal (p. 144).

Como se ha dicho anteriormente, el Código de la Familia de Nicaragua está mencionando constantemente una serie de valores o principios que si se cumplen ayudarán al fortalecimiento de las relaciones familiares, unos son de tipo afectivo (amor, cariño, consideración en el trato, respeto) y otros más tangibles de medir, entre los que se pueden mencionar tres que son vitales para el desenvolvimiento de la vida cotidiana dentro de una familia: igualdad de derechos y deberes, solidaridad y responsabilidad.

La familia hoy en día se enfrenta a constantes cambios donde cada uno de sus miembros se ve afectado. Factores como la tecnología, la falta de tiempo, el excesivo trabajo, el individualismo, la falta de comunicación, el afán de superación personal, el egoísmo afectan gravemente las relaciones familiares. Ya no es posible tener roles definidos para cada uno, como el hecho de que el hombre trabaje y lleve el dinero al hogar, la mujer cuide de los hijos e hijas, y éstos se limiten solamente a recibir; ahora cada uno desde el lugar que ocupa debe colaborar activamente en el fortalecimiento de la familia. De la disposición que se tenga para cumplir los derechos y las obligaciones, con responsabilidad y solidaridad, depende en gran medida la unidad familiar.

III. La igualdad de derechos y deberes entre el padre y la madre

La familia sigue siendo un referente social y humano importante para la sociedad, aun cuando existen muchos problemas de tipo social, económico y laboral para constituirse en pareja, incluso carencias afectivas y psicológicas de los mismos contrayentes. El problema se acrecienta con la imposibilidad de asumir compromisos y deberes, y aún más cuando la constitución de la familia se basa solamente en relaciones afectivas. Por lo que hoy más que nunca se vuelve necesario una nueva forma de gestionar las relaciones entre los cónyuges y entre éstos y sus descendientes, donde haya más participación, solidaridad y responsabilidad en todas las funciones.

Analizando épocas anteriores, se observa que las relaciones familiares se basaban en el dominio y poder absoluto del padre de familia; las mujeres y los niños estaban prácticamente sometidos a su autoridad y se les reconocían pocos derechos. También es cierto que existían roles bien definidos, al padre le correspondía trabajar fuera de casa y proveer todo lo necesario para el sustento de su familia; y la madre se dedicaba a las tareas del hogar y a la atención y crianza de sus hijos e hijas, de modo que no ejercía ninguna función o autoridad pública, ni podía disponer libremente de sus bienes, en todo dependía del padre o esposo.

conjunta entre los miembros de la familia. Corresponde a éstos desarrollar valores como: amor, solidaridad, respeto, ayuda mutua, responsabilidad e igualdad absoluta” (Código de la Familia).

Esta situación suponía una condición de sujeción y dominio de la mujer y de la niñez, los cuales tenían poca o nula participación en las decisiones familiares, pues todo giraba alrededor del padre de familia, quien era el jefe y representante de todos. Este hecho ha cambiado considerablemente en los tiempos actuales, con el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, de los niños y de las niñas, dándoles una mayor participación en las decisiones familiares.

No menos importante es el hecho de involucrar cada vez más al padre en las actividades propias del hogar y en la atención de los hijos e hijas. La profesora Valdivia (2001) señala:

... el hombre entra también dentro de la familia en la rueda del cambio, por la necesidad de tenerse que adaptar a su nuevo papel, más activo, en relación a la paternidad y a unas relaciones conyugales distintas, adoptando una actitud de mayor igualdad; compartiendo su tradicional función de mantener y administrar económicamente el hogar, asumiendo la responsabilidad de compartir las tareas domésticas, el cuidado de los niños, etc. (p. 15).

De modo que, la familia ha cambiado en los últimos decenios; por tanto, ya no se puede decir que su comportamiento obedece a unos roles definidos entre el padre, la madre y los hijos e hijas y que caracterizaban a la familia tradicional. A lo mejor esas funciones definidas sirvieron en un determinado contexto histórico y social, pero hoy en día no es posible establecer relaciones familiares estables defendiendo cada uno sus intereses. En la familia se trata de un compartir y de colaborar todos juntos en su fortalecimiento. Como señala la profesora Domínguez (2005), las transformaciones del Derecho de Familia están animadas por el afán de asegurar libertad, igualdad y equidad; acabando con la discriminación que recaía en la mujer, en su papel de madre, ya que, al igual que los hijos e hijas, ellas también dependía del padre, anulando su autoridad en la familia.

Ahora en la relación conyugal se habla más de complementariedad y de la igualdad de derechos y deberes, así como de la responsabilidad compartida en el sostenimiento del hogar y en la educación de la prole. Sobre todo considerando que hoy en día tanto el padre como la madre trabajan fuera del hogar y es necesario ese compromiso de los dos para disminuir las tensiones que podrían recaer en el que se dedicara a todos los quehaceres de la casa y a la crianza de los niños y niñas de manera solitaria. La profesora Valdivia (2001) señala:

El reconocimiento de la igualdad de los derechos de hombres y mujeres y la incorporación de éstas al mundo laboral ha supuesto un cambio enorme para el conjunto de la familia. Aquí está la raíz de muchos cambios en relación a los modelos actuales de familia, a las relaciones y al funcionamiento del propio sistema familiar (p. 13).

Esta igualdad de derechos del hombre y la mujer en las relaciones familiares es un precepto constitucional⁶¹, lo que significa que cualquier organización jurídica del matrimonio debe respetar este principio y que son inconstitucionales las leyes que establezcan leyes o preceptos que violen tal igualdad. La igualdad es un derecho de los interesados en cada situación concreta y una pauta de comportamiento que debe regir las relaciones entre la pareja, entre éstos y sus hijos e hijas, y además entre aquellos y los demás parientes, sobre todo los ascendientes mayores (Díez-Picazo & Gullón, 2004).

La igualdad está referida entonces al ámbito de las relaciones familiares, principalmente con los derechos y deberes de la pareja⁶², ambos tienen la obligación de contribuir al sostenimiento de la familia, a las tareas del hogar y a la

⁶¹ Véase el artículo 73 de la Constitución Política de Nicaragua antes mencionado.

⁶² El artículo 55 del Código de la Familia señala que “el matrimonio otorga iguales derechos y obligaciones para el hombre y la mujer contrayentes”. Y el artículo 81 expresa que “el matrimonio se constituye sobre la base de la igualdad de derechos y deberes de ambos cónyuges, por lo que éstos podrán ejercer sus profesiones u oficios, emprender estudios,

formación y educación de los hijos e hijas. Esto es una obligación que no solamente corresponde al padre o a la madre, sino a los dos, es parte de la responsabilidad paterna y materna, ya que los hijos e hijas no deben verse afectados en sus relaciones con sus progenitores por una excesiva vida de trabajo, o por una situación de desintegración familiar. Esta desintegración no favorece en nada al bienestar y desarrollo integral de los niños y niñas que necesitan del cuidado y la atención de ambos.

Los artículos 79 y 80 del Código de la Familia mencionan los derechos y responsabilidades de los cónyuges durante el matrimonio:

- ✓ Elegir y fijar el lugar de residencia de la familia;
- ✓ Decidir libre y responsablemente el número de hijos e hijas;
- ✓ Ejercer su profesión u ocupación;
- ✓ Tener propiedades y disponer libremente de los bienes;
- ✓ Promover en igualdad y corresponsabilidad la educación y la crianza de sus hijos e hijas;
- ✓ Compartir con responsabilidad las tareas domésticas;
- ✓ Guardarse consideración y tolerancia en el trato, fidelidad y solidaridad afectiva;
- ✓ Respetarse y protegerse, a través de un trato digno e igualitario y prestarse cooperación y ayuda mutua;
- ✓ Apoyarse en la satisfacción de sus necesidades y en el desarrollo de sus propias personalidades;
- ✓ Organizar la vida en el hogar.

De las anteriores obligaciones algunas de ellas, hoy más que nunca, son sumamente esenciales en el análisis sobre la protección a la familia que debe partir de los propios integrantes, y donde se observa más propiamente la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges, cuyo cumplimiento en la práctica aún tiene no pocas deficiencias, y constituyen un foco de tensión constante entre la pareja, como son: contribuir igualmente al mantenimiento del hogar, compartir con responsabilidad las tareas domésticas y la educación y crianza de los hijos e hijas.

Actualmente en la familia tanto el hombre como la mujer trabajan fuera del hogar; cada vez son más las mujeres que estudian hasta llegar a ser profesionales y que quieren realizarse en el mercado laboral. A pesar de esto, se siguen constituyendo familias, incluso las mujeres que son profesionales aspiran a ser madres y tener un hogar. Esta realidad sólo será posible, precisamente con esa igualdad de derechos y responsabilidades en las tareas del hogar y en la función educadora, de modo que se pueda hacer posible la conciliación entre vida familiar y laboral. Sin embargo, todo esto no será suficiente sin la voluntad decidida del padre de asumir su responsabilidad en todo lo que corresponde al hogar y a los hijos e hijas, que su función no se limite solamente a proveer dinero, pues esto también lo hace ahora la madre⁶³. Así lo resumen la profesora Valdivia:

Posiblemente los temas más debatidos durante estas últimas décadas en relación a la familia son los relacionados con el trabajo de la mujer dentro y fuera de casa: la aceptación del trabajo de las mujeres fuera de casa lleva implícito, un verdadero cambio en la concepción del género; o una verdadera revolución que va dando paso a una mujer distinta, con los mismos deberes y derechos que el hombre, dentro y fuera del hogar; lo que fuerza a su vez al hombre a mover sus posiciones para asumir su responsabilidad en la incorporación plena al funcionamiento de la familia, en la participación en las tareas del hogar, y en relación a la educación de los hijos (2001, p. 17).

perfeccionar sus conocimientos, transitar libremente, pudiendo salir del país sin restricción alguna, salvo los casos de Ley”.

⁶³ El artículo 82 del Código de la Familia reconoce el aporte económico de los cónyuges en la familia, y no solamente referido al trabajo fuera del hogar, sino también a las tareas domésticas: “Los cónyuges deben sufragar en proporción a sus recursos económicos los gastos de la familia. Si uno de ellos no tuviere bienes ni gozare de emolumento alguno, el desempeño del trabajo del hogar o el cuidado de los hijos e hijas se estimará como su contribución a tales gastos, con el mismo significado de las aportaciones del otro”. En este sentido, también se observa la igualdad de derechos y deberes.

Con el trabajo de ambos, se comparten las cargas y el sostenimiento de la familia. Sería contrario a la justicia y a la igualdad protegida por la ley, el hecho de que solamente uno de ellos aportara ingresos y el otro se los guardará para sí mismo. El Código de la Familia señala en el artículo 82 que: “los cónyuges deben sufragar en proporción a sus recursos económicos los gastos de la familia. Si uno de ellos no tuviere bienes ni gozare de emolumento alguno, el desempeño del trabajo del hogar o el cuidado de los hijos e hijas se estimará como su contribución a tales gastos, con el mismo significado de las aportaciones del otro”. En este sentido, la ley le está dando importancia al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos e hijas como un aporte efectivo y en igualdad de condiciones que el aporte económico.

Generalmente ha sido la mujer la que se ha quedado en la casa cuidando de los niños y niñas, lo cual puede ser una decisión muy personal y libre, en la cual las leyes no podrían meterse, por el principio de respeto a la vida privada de la familia. Pero el hecho de reconocer este trabajo como un aporte, ya le da la importancia que merece. Sin embargo, hoy más que nunca es necesario el aporte de ambos, no solo en el sostenimiento del hogar, sino también en las tareas domésticas, pues solamente el compromiso de los dos hará posible que la mujer pueda realizarse en el ámbito laboral. Una mujer que luego de regresar del trabajo, tenga que ocuparse sola de las tareas de limpieza, cocina y atención de los niños, tendrá más cansancio, estrés y tensión emocional que, en definitiva, afectarán la relación de pareja. Así lo señala la profesora Montero Duhalt (1984):

La incorporación femenina a todo tipo de actividades productivas es un fenómeno de los tiempos modernos. Sin embargo, su tradicional papel de administradora del hogar, no ha sido aún delegado y, en buena medida, muy poco o nada compartido con su compañero. La mujer que trabaja fuera del hogar normalmente cumple una doble tarea. Cuando estos problemas no se discuten y resuelven con equidad dentro del seno del hogar empiezan las fisuras en la estructura del mismo (p. 16).

En este compartir la obligación de contribuir al sostenimiento del hogar y a las tareas domésticas es un gran campo para el ejercicio de la igualdad de derechos y deberes que protegen las legislaciones, no sólo internas, sino a nivel de declaraciones de derechos humanos. Es también aquí donde se ejercita el compromiso y los afectos de los que se ha hablado anteriormente, además de los valores éticos que cada uno aprendió en su familia de origen. Pues un hombre estará tanto más dispuesto a colaborar en las tareas del hogar, cuanto más consciente sea de su deber como esposo y padre de familia.

El cambio llevado a cabo por la mujer en relación a su trabajo y a sus funciones como madre, etc. ha ido removiendo el funcionamiento del hogar, por lo que el hombre ha debido mover ficha, en parte por cambio de mentalidad, y en parte para equilibrar la situación planteada por la mujer. Hoy debe compartir con la mujer las responsabilidades que esta mantenía tradicionalmente dentro de casa, lo mismo que la mujer comparte el trabajo fuera y contribuye con el salario al mantenimiento del hogar (Valdivia, 2001, p. 18).

Si bien esta obligación es propia de la pareja y es una responsabilidad de ellos organizar la vida en el hogar, no menos importante en la intervención del Estado. Corresponderá a leyes complementarias, así como a políticas sociales de protección, garantizar el efectivo ejercicio de esta igualdad. Las empresas también juegan un papel importante, al evitar excesivas jornadas laborales que vayan en detrimento de las relaciones familiares. La primera responsabilidad social de una empresa es con sus propios empleados, y el primer negocio de toda persona es su propia familia. Si se invierten grandes cantidades de tiempo y dinero en la formación profesional, no puede dejarse el cumplimiento de las obligaciones familiares a los solos sentimientos o buenas intenciones.

Todavía existen enormes diferencias entre hombres y mujeres, para llegar a una igualdad plena de derechos y deberes en la vida política, social y laboral, persisten los problemas de violencia intrafamiliar, baja escolarización de las mujeres, discriminación salarial, aumento del desempleo femenino y escasa presencia en puestos de responsabilidad política y económica. Por lo que, emprender acciones a favor de la conciliación entre la vida personal, laboral y familiar es todavía una tarea pendiente que precisa de nuevos instrumentos jurídicos. La familia

no es una tarea que afecta, de manera primordial, a la mujer, pues en gran medida esta idea es la que ha servido, en muchas ocasiones, para legitimar la desigualdad, sino que en la familia debe estar implicado también el hombre. Solamente así se podrá lograr una familia más igualitaria donde se respeten los derechos de todos sus miembros y con ello una sociedad más justa (Serna, 2010).

La profesora del Valle (2004) lo resume de la siguiente manera:

El futuro de las relaciones familiares y de la propia familia va a depender en buena medida de las posibilidades que tengan las personas para desplegar estrategias que les permitan amar y darse en las relaciones con las parejas, con los hijos, de manera satisfactoria, con autenticidad, con libertad y en coordenadas de igualdad. Los márgenes de elección y actuación de las personas con ser más amplios, tienen sus límites. Las posibilidades de elegir, de gestionar las propias vidas tienen su freno en las condiciones impuestas por los complejos entramados institucionales. Por ello, la oportunidad del amor, de los lazos afectivos, de los vínculos y solidaridades familiares no descansa únicamente en las personas. Sus posibilidades dependen, en buena medida, de medidas que reduzcan los niveles de tensión y las contradicciones a las que se ven sujetas a la hora de vivir con el otro, procrear y educar (p. 25).

IV. El deber insustituible de la educación de los hijos e hijas

El derecho a la educación es fundamental para la promoción del desarrollo humano, entendido éste como una manera de ampliar las capacidades de las personas. Los niveles de educación posibilitan que una persona pueda tener mejores opciones en su vida: mejores estudios, mejores oportunidades de trabajo, mayores ingresos, más posibilidad de superación personal y de un mejor sostenimiento de su familia. Negar el derecho a la educación, es negarle a la persona su posibilidad de crecer y desarrollar todas sus capacidades y potencialidades tanto creativas como de trabajo.

Dentro del desarrollo adecuado de las relaciones familiares, las leyes reconocen el valor de la familia, como ese espacio donde cada uno y cada una puede nacer, crecer y desarrollar su propia personalidad, teniendo a su alcance las necesidades afectivas y materiales necesarias para ello. Al respecto Díez-Picazo & Gullón (2004) señalan que:

La familia es el cauce con el que lograr la satisfacción de las necesidades primarias del individuo, sobre todo en aquellos casos en que por su corta edad o por cualquier otra causa similar, no puede alcanzar ese resultado por sí solo (p. 36).

La educación de los hijos e hijas es un derecho de los padres y madres, que se basa en el hecho biológico de haberlos traído al mundo y, además, en la obligación de proporcionarles los conocimientos necesarios para el desarrollo de la personalidad y la orientación para el ejercicio de una profesión u oficio. Forma parte del derecho natural derivado de la procreación, aunque también se aplica por analogía en el caso de la adopción, pues no se les puede dejar solos en el camino de iniciarse en la vida, lo cual sería contrario a la justicia y al derecho.

La educación de los hijos e hijas como un derecho y un deber del padre y la madre, está reconocida en todas las legislaciones relacionadas con el derecho de familia y con los derechos humanos. Es también un precepto constitucional que está contenido en el artículo 73 de la Constitución Política de Nicaragua: “Los padres deben atender el mantenimiento del hogar y la formación integral de los hijos mediante el esfuerzo común, con iguales derechos y responsabilidades”.

Zannoni (1978), citado por Chávez Asencio (1987, p. 294) señala cual es este deber-derecho de los padres y madres de ser educadores de sus hijos e hijas:

El deber de la educación de los hijos implica el deber y el derecho de ocuparse de la formación física, espiritual y moral del menor así como atender a la preparación para una profesión o actividad determinada, que represente utilidad al menor y a la sociedad. Esta tarea paterna incluye la formación del carácter, del espíritu y de los sentimientos que tanto van a incidir sobre sus inclinaciones de vida.

La educación de los hijos e hijas forma parte de los deberes naturales que todo progenitor debería estar dispuesto a cumplir por el solo hecho de la procreación. Además es la forma más propia como la familia cumple con su función socializadora, formando a los niños y niñas para hacer de ellos y ellas personas útiles para la sociedad. La legislación al reconocer esta facultad de los progenitores está protegiendo el derecho de la niñez a ser educados y formados, y el deber de los padres y madres de cumplir con su misión de formadores y orientadores. El profesor Lasarte señala: "... las facultades o poderes que el ordenamiento jurídico reconoce a los progenitores en relación con los hijos son sencillamente consecuencias del conjunto de deberes que sobre ellos pesan respecto de la educación, crianza y formación de los hijos" (2005, p. 379).

El artículo 269 del Código de la Familia señala que "el ejercicio de la autoridad parental corresponde al padre y madre conjuntamente o a uno de ellos cuando falte el otro", reafirmando esa igualdad de derechos y deberes de los padres y madres. Luego en el artículo 274 se dice cuáles son esos derechos y deberes de los progenitores en relación con sus hijos e hijas que comienza por: proteger la vida, la integridad física, psíquica, moral y social de sus hijas e hijos y tenerlos en su compañía; suministrarles los medios necesarios para su desarrollo integral, proveyéndoles la alimentación adecuada, vestuario, vivienda y en general los medios materiales necesarios para su desarrollo físico; la preservación de su salud y su educación formal.

En relación a la educación formal el artículo 274 señala cuales son las características de esta educación: estabilidad emocional, estimulación de sus capacidades de decisión en la familia y el sentido de responsabilidad social. Educarlos para que participen en las labores compartidas en el hogar y prepararlos para el trabajo socialmente digno. Orientar la formación de sus hijos o hijas en un plano de igualdad promoviendo valores, hábitos, tradiciones y costumbres que fomenten el respeto, la solidaridad, la unidad y la responsabilidad en la familia.

Es decir, la educación se refiere a todos aquellos elementos que son vitales para el desarrollo de la personalidad del niño o niñas, aquello que contribuya a su madurez, a la formación de una conciencia crítica, a crear valores de responsabilidad, honestidad y dedicación al trabajo que lo hagan capaz de ejercer más adelante con profesionalidad y calidad su propio trabajo, en fin haciendo de ellos y de ellas mejores personas.

Este deber de los padres y madres comienza con proporcionar a sus hijos e hijas la primera educación durante los primeros años de vida. El hogar se convierte en el primer espacio de socialización y en la primera escuela, etapa importante para el infante que necesita crear lazos positivos de afecto, confianza y seguridad. El deber y el derecho de los padres y madres con relación a la educación de sus hijos e hijas no se trata solamente de cumplir con una responsabilidad, sino con la necesidad que tienen los hijos e hijas de recibir una formación integral primeramente de sus progenitores, y en que nada ni nadie puede reemplazar esta educación (Leclercq, 1961).

A la educación inicial en el hogar corresponde la educación primaria y secundaria. El artículo 279 contempla el derecho de acceso al sistema educativo: "El padre o la madre procurarán educar y formar integralmente a sus hijos e hijas, facilitándoles el acceso al sistema educativo y orientarles vocacionalmente a la elección de una profesión u oficio". El acceso al sistema educativo corresponde también un derecho humano y un derecho fundamental de la niñez y la adolescencia⁶⁴.

⁶⁴ Artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: "Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria". El artículo 28 de la Convención de los Derechos del Niño y la Niña reconoce el derecho a la educación y enseñanza primaria obligatoria y gratuita.

Actualmente muchos niños y niñas carecen de la educación básica, unas veces por la pobreza extrema de los padres y madres; otras, por la falta de ilusión de los mismos jóvenes de estudiar y acceder a estudios superiores, motivados por las elevadas tasas de desempleo, sobre todo en países como Nicaragua donde los índices de pobreza son elevados.

En este caso, el Estado y la familia juegan un rol importante para garantizar la igualdad de acceso de todos los niños y niñas a la educación, considerando que la instrucción es importante para superar la pobreza y el desempleo, así como para tener mejores condiciones de vida. Al Estado le corresponde facilitar el acceso a escuelas públicas, aumentar la cobertura y mejorar la calidad de los maestros.

Aunque en el ejercicio del derecho a la educación el Estado ocupa una parte fundamental, sobre todo en cuanto a recursos, personal docente e infraestructura, también es cierto que una adecuada promoción de la importancia de la educación, sobre todo en las familias de escasos recursos, ayudaría a aumentar el número de alumnos matriculados por años. Pues en muchas familias de origen campesino, no se da el debido valor a la educación de los niños por parte de sus padres, ni tampoco los niños y jóvenes tienen conciencia de ello, motivado sobre todo por el elevado desempleo y la falta de oportunidades una vez terminado los estudios.

A la familia le corresponde motivar y acompañar en el proceso para evitar la deserción escolar de los jóvenes. Kliksberg, (2008) señala sobre la familia en Latinoamérica:

Hoy sabemos que la familia es absolutamente decisiva para el rendimiento educativo. La educación, que es la vía central para que nuestros pueblos logren el tan ansiado desarrollo, requiere imprescindiblemente el apoyo continuo de la familia. Hoy sabemos que el 50% del rendimiento educativo de los niños y de los adolescentes está conectado con la calidad de la escuela, con la calidad de los maestros, con los métodos de aprendizaje, lecturas, ejercicios. Pero el otro 50% está vinculado estrechamente con las características de la familia” (p. 76).

También el Código de Familia menciona que la educación debe estar dirigida a la práctica de labores compartidas en el hogar, de acuerdo a la edad y capacidad de cada uno, así como prepararlos para el trabajo. En ambos casos es fundamental promover valores y hábitos, que fomenten el respeto, el apoyo mutuo, la unidad y la responsabilidad. Con esto además de enseñar el amor al trabajo, se les educa en la solidaridad familiar.

Otro elemento importante del deber de la educación de parte del padre y la madre es el de orientarles en todo aquello relacionado con el ejercicio una profesión u oficio. La educación profesional requiere, de parte de los progenitores, proporcionar una orientación que comienza por enviar a sus hijos e hijas a la escuela primaria, secundaria y superior para que puedan tener una profesión y un trabajo digno. Corresponde al hijo o hija aprovechar y aceptar las orientaciones del padre y la madre en materia de trabajo, pues ellos más que nadie pueden actuar como orientadores que buscan en todo momento el bienestar y progreso de sus hijos e hijas. Pero los padres y madres, también deben respetar la libertad de los jóvenes en esta materia (Chávez Asencio, 1987).

La paternidad y la maternidad responsable no se limitan a la función biológica de la transmisión de la vida ni a proporcionar el sustento material, sino que comprende además una educación no sólo intelectual y humana, sino también una educación en las virtudes, que permita a los hijos emprender y perseverar en el camino de la vida buena. Es en la familia donde la persona encuentra de forma natural, y desde su más temprana edad, los vínculos afectivos que son condición indispensable de su vida moral (Chalmeta, 2007).

El cumplimiento de este deber por parte del padre y la madre exige la existencia de un ambiente apropiado donde puedan ejercer la educación. El artículo 276 establece que para “efectos de ejercer las obligaciones o responsabilidades derivadas de la autoridad parental deberán proporcionarle para el cuidado y crianza de sus hijos e hijas un hogar estable, alimentos adecuados y proveerlos de todo lo necesario para su desarrollo integral hasta

que cumplan la mayoría de edad”. Esto se complementa con el deber de convivencia con sus progenitores que posee todo hijo o hija (art. 278 del Código de la Familia); convivencia que se mantiene incluso en los casos de separación y divorcio, como un derecho del hijo e hija a relacionarse con sus padres y madres⁶⁵.

El derecho de los padres y madres a la educación se complementa con el deber de los hijos e hijas a la obediencia y al respeto. El artículo 73 de la Constitución Política de Nicaragua establece que: “Los hijos, a su vez, están obligados a respetar y ayudar a sus padres”. Y el artículo 268 del Código de la Familia: “Los hijos o hijas que sean niños, niñas o adolescentes no emancipados están bajo el cuidado del padre y de la madre, o de quien ejerza autoridad parental, han de seguir sus orientaciones, guardarles respeto y consideración”. El respeto a los progenitores es también parte de los valores éticos.

Para la educación de los hijos e hijas en algunas veces se tiene que corregirlos, facultad que está expresamente consignada en la ley para quienes ejercer autoridad parental⁶⁶, pero la misma ley establece unos límites y es que esta corrección o disciplina no sea a través del castigo físico o cualquier tipo de trato humillante. El profesor Chávez Asencio lo explica de la siguiente manera:

Al suprimir el concepto castigo, aunque fuere mesurado, significa que la corrección a la que se refiere el actual artículo como derecho de los padres, impide a éstos llegar a golpes o amenazas como abusos que es usual observar en el trato con los menores. La corrección debe ser mesurada; debe tener como límite no ofender la persona, ni dañar al menor (1987, p. 296).

El deber de educar y orientar implica forzosamente una conducta correctiva, pues los niños y adolescentes tienen comportamientos que merecen tal corrección, precisamente porque están en esta etapa formativa. Pero la mejor forma de hacerlo no es con el castigo físico, además que ahora es penado por la ley, sino con la propia conducta. Los que ejercer la autoridad parental están obligados a observar una conducta que sirva a sus hijos e hijas de buen ejemplo, sobre todo si tenemos en cuenta que nada es mayormente educativo que el buen ejemplo (Montero Duhalt, 1984). Para Chávez Asencio: “Sería muy difícil que los padres lograran una educación y promoción del hijo, si no dan ellos mismos testimonio... se exige que los padres observen buena conducta; es decir, den testimonio a sus hijos” (1987, p. 298).

Cuando lo que se enseña se apoya en el ejemplo, se produce una mayor empatía entre padres, madres, hijos e hijas que facilita aún más el proceso de enseñanza-aprendizaje. La autenticidad de una persona atrae y los niños y niñas son muy sensibles al ejemplo de papá y mamá. El buen ejemplo les da seguridad, los hace fuertes y optimista ante la vida. Además como no existen los padres y madres perfectos, los hijos e hijas se dan cuenta que comenten errores y que tienen defectos, pero lo importante es reconocerlos y saber rectificar. Ser un ejemplo es como ser un espejo donde los otros se comparan y, a través, del cual cada uno puede ir mejorando continuamente (EDAC, 1996).

Como reciprocidad a este deber de los padres y madres de educar a sus hijos e hijas, estos les deben respeto y asistencia cuando sean mayores. Así lo define el artículo 268: “Los hijos e hijas mayores de edad deberán de asistir al padre y madre o a quien ejerza autoridad parental, en circunstancias adversas y cuando sean adultos mayores, además de contribuir a los gastos familiares”. Es también un deber de justicia ayudar a los progenitores cuando estos llega a su vejez, y ya no puede valerse por sí mismos, es lo que ellos hicieron cuando el infante tampoco

⁶⁵ En este sentido, véanse los artículos 281, 282 y 283 del Código de la Familia de Nicaragua.

⁶⁶ Artículo 280 del Código de la Familia: “El padre, madre, o en su caso otros miembros de la familia, tutores u otras personas encargadas legalmente del hijo o la hija, tienen la responsabilidad, el derecho y el deber de impartir, en consonancia con la evolución de sus facultades, la dirección y orientación apropiadas de sus representados, sin que se ponga en riesgo la salud, integridad, física, psicológica y dignidad personal de los mismos y bajo ninguna circunstancias se utilizará el castigo físico o cualquier tipo de trato humillante como forma de corrección o disciplina”.

podía ser independiente. Para Leclercq (1961): “El deber de obediencia del hijo es, por tanto, un deber temporal..., en cambio su deber de afecto y respeto abarca toda la vida” (p. 340).

En definitiva, el derecho-deber de la educación de los hijos e hijas es un precepto que implica una gran responsabilidad y un efectivo compromiso tanto del padre como de la madre, a los dos juntos les corresponde esta tarea para dar la estabilidad emocional que el niño o niña necesita. Incluso en los casos donde haya un divorcio y la relación de pareja termine, nunca acaba la relación paterno-materno-filial, ésta siempre subiste y es fundamental no olvidarlo, se tendrá que gestionar y organizar una nueva forma de relacionarse con el padre o madre ausente físicamente del hogar, pero siempre presente en la tarea educativa. Se ha llegado a decir que la labor educativa de los progenitores subsiste hasta la muerte, pues los hijos e hijas siempre recuerdan lo que les enseñaron, y aunque ya no estén, ellos se siguen comportando como aquellos les enseñaron en vida.

V.- Responsabilidad y solidaridad en las relaciones familiares

Dentro de los valores que menciona en Código de la Familia es necesario mencionar la responsabilidad y la solidaridad, como aspectos importantes que contribuyen a tener relaciones familiares estables, donde prevalezca la armonía y la paz. Por responsabilidad entendemos (según la RAE): Calidad de responsable. Y por responsable: 1. Obligado a responder de algo o por alguien. 2. Dicho de una persona: Que pone cuidado y atención en lo que hace o decide. Es responsable el que está consciente de sus actos, sabe lo que hace, y responde libremente por las consecuencias de esos actos. Y la solidaridad (RAE) se refiere a la adhesión circunstancial a la causa o a la empresa de otros.

La responsabilidad aplicada a la familia se refiere al hecho de que cada uno de sus miembros está obligado y comprometido al cumplimiento de los deberes y derechos familiares, asumiendo las consecuencias de sus actos. La responsabilidad es muy importante porque es un valor que se está perdiendo dentro de la familia. Lo cual se nota en el aumento de las madres solteras y en el aumento de los divorcios; esto provoca, no solamente que los hijos e hijas crezcan en la mayoría de los casos sin un padre, sino que luego estos se alejan y se desentienden de sus obligaciones paternas.

El artículo 2 del Código de la Familia menciona como un principio rector “la promoción de la paternidad y la maternidad responsable”, la cual además está protegida por el Estado (artículo 186). Asimismo el artículo 78 de la Constitución Política de Nicaragua señala: “El Estado protege la paternidad y maternidad responsable. Se establece el derecho de investigar la paternidad y la maternidad”.

El artículo 188 del Código de la Familia define que se entiende por paternidad y maternidad responsable: “el vínculo que une a padres y madres con sus hijos e hijas, que incluye derechos y obligaciones, ejercidos responsablemente y de forma conjunta en el cuidado y crianza, alimentación, afecto, protección, vivienda, educación, recreación y atención médica, física, mental y emocional de sus hijas e hijos, a fin de lograr su desarrollo integral”.

Este artículo se refiere al hecho de que los derechos y obligaciones del padre y la madre para con sus hijos e hijas deben ser ejercidos con responsabilidad y de forma conjunta. Dicho en otras palabras, la paternidad y maternidad responsable es una obligación para con los hijos e hijas, forma parte de ese asumir las consecuencias de haberlos traído al mundo, y del deber moral de educarlos y suministrarles lo necesario para su crecimiento y desarrollo. Lo cual no se limita solamente a proporcionales cosas materiales, sino al afecto y protección que requieren en todo momento y circunstancia.

Actualmente se dan bastantes problemas de irresponsabilidad paterna. Muchos hombres no están dispuestos a asumir sus deberes de padre, y algunos se ven obligados por las leyes a hacerlo, pero en este caso sólo suministran la pensión alimenticia y no se relacionan con los hijos o hijas, afectando grandemente su desarrollo emocional.

La presencia del padre dentro de la familia es necesaria para la estabilidad emocional de los niños y niñas. Ellos aportan activos fundamentales para la vida. Su ausencia afecta el rendimiento escolar ante el empobrecimiento del clima socioeducativo del hogar, pesa sobre el desarrollo de la inteligencia emocional, golpea la salud, crea condiciones propicias para sensaciones de inferiorización, aislamiento, resentimiento, agresividad, resta una fuente fundamental de orientación en aspectos morales y disminuye los ingresos de la familia, pues generalmente las mujeres ganan menos que los hombres (Kliksberg, 2008). Aunque la principal consecuencia sea el alejamiento de sus deberes paternos.

Hoy en día muchos jóvenes varones no están dispuestos a formar una familia estable, se dejan llevar solamente por el sentimiento, y a la hora de exigir responsabilidad se alejan dejando sola a la mujer con el cuidado y crianza de los hijos o hijas. Si bien es cierto, en esto influyen muchos factores de tipo social y ético, no se pueden dejar de lado las circunstancias económicas del país. Kliksberg (2008) señala al respecto:

Una proporción creciente de hombres jóvenes de los estratos humildes se resisten a constituir hogares estables. Ello va a aumentar las tasas de familias irregulares e inestables (concubinatos). Esta tendencia parece fuertemente influida por el crecimiento de la pobreza, la desocupación y la informalidad en la región. En muchos de estos casos, el joven no ve la posibilidad de encontrar un empleo estable que le permita cumplir el rol de proveedor principal de los ingresos del hogar, que se espera de él. Por otra parte, un porcentaje significativo de la población, con ocupación, gana salarios mínimos que se hallan por debajo de los ingresos que se necesitarían para solventar los gastos básicos de una familia, aunque se cuente con aporte femenino (p. 82).

El Código de la Familia además de establecer en qué consiste la paternidad y maternidad responsable, establece normativas para la protección de los niños y niñas cuando el padre no cumple con tales obligaciones. Así se establece el derecho a investigar la paternidad; a inscribir al hijo o hija provisionalmente con los apellidos del padre mientras se investiga la paternidad, esto por el derecho de todo niño o niña a conocer a su padre; el derecho a tener una pensión de alimentos a partir de determinarse la filiación paterna; el derecho a relacionarse con su padre cuando no viva con él.

Sin embargo, la responsabilidad paterna se logrará más que con la aplicación de la ley con una efectiva política social que fomente la paternidad responsable. Gómariz, Jirón, González, García y Madden (2002) encontraron que las políticas sociales, en materia de paternidad, no deben referirse sólo a la actuación en el ámbito de la punición de los comportamientos irresponsables, sino al campo de la prevención de la misma, así como al mejoramiento de la calidad del ejercicio de la paternidad responsable. Al objeto de respaldar el cambio de actitud en los hombres, se recomiendan acciones concretas en materia de equidad de género que promocióne cambios en las relaciones de género entre mujeres y hombres, así como el desarrollo de campañas de promoción de la paternidad responsable que motive su ejercicio.

La paternidad y maternidad responsable es fundamental para el correcto funcionamiento de la familia, para la búsqueda del fortalecimiento y unidad que promueve el Código de la Familia. Por eso, el cumplimiento efectivo de los derechos y obligaciones depende en gran parte de la capacidad y disposición que tengan los progenitores en ser responsables. Pero también es cierto que las familias, sobre todo en Latinoamérica, necesitan del apoyo de la sociedad y del Estado, a través de políticas públicas, para poder cumplir con sus funciones, pues mejorando las realidades concretas de las familias más vulnerables, se mejora la sociedad misma. Kliksber (2008) señala que: “Fortaleciendo a la familia se está mejorando el capital humano de la sociedad, palanca del crecimiento económico y el desarrollo social, y base de la estabilidad democrática” (p. 88).

Además de la responsabilidad, las relaciones familiares requieren de la solidaridad. Las obligaciones familiares no tienen fundamento en el deber ético de atender las necesidades humanas, que el ordenamiento jurídico toma en consideración, ya que muchas de ellas las tenemos respecto de nuestros semejantes según los criterios de la ética

y la moral (como puede ser atender a los hambrientos o a los afectados por un terremoto), sino que el fundamento se halla en el principio de la solidaridad familiar, que obliga a unos parientes a atender las necesidades vitales de otros que no las puedan satisfacer por sí mismos (Díez-Picazo & Gullón, 2004).

El término solidaridad familiar se refiere a las normas y prácticas de ayuda mutua entre los miembros de la familia. En esta solidaridad se puede diferenciar entre la solidaridad afectiva y la solidaridad funcional:

La “solidaridad afectiva” se explica a través del tipo de sentimientos positivos compartidos y recíprocos entre los miembros de una misma familia. Sentimientos como el respeto, la confianza, la comprensión, el cariño, etc. Esta dimensión de la solidaridad familiar recoge el sentimiento de pertenencia, la identidad familiar y los vínculos de afectividad. Constituye un valor añadido y cada vez más indispensable para la prestación de ayuda.

La “solidaridad funcional” se refiere a la voluntad de dar y recibir ayuda por parte de otros miembros de la familia. Esta acción puede ser esporádica y/o periódica; y las ayudas o recursos pueden ser de tipo material, económico o asistencial (cuidado de personas, apoyo doméstico, etc.). Esta dimensión es la que generalmente se identifica de forma directa con la solidaridad familiar, como definición de la misma, y con el apoyo mutuo (Mora, 2012, p. 105).

Los lazos de cooperación y de solidaridad que se aprenden en la familia, son luego llevados a la práctica por cada uno de sus miembros en la sociedad, porque de esta manera aumentan las posibilidades de mejorar las condiciones de la propia familia, y del resto de familias que componen el conjunto social. La familia para subsistir necesita adquirir bienes materiales que no necesariamente produce ella misma, sino que son producidos por otras personas, y lo mismo ocurre con otras familias, hasta llegar a la sociedad en general, donde todos colaboran al bien de todos (Chalmeta, 2007).

La familia con los ingresos obtenidos por medio del trabajo de sus integrantes está en disposición de satisfacer sus necesidades materiales, y de poder contribuir al sostenimiento de otros parientes que lo necesiten. La cooperación y la ayuda entre los distintos miembros de la sociedad permite que cada uno de ellos pueda llegar a una vida mucho mejor que cualquiera de las que podría vivir si contase solamente con la propia actividad, sin establecer ningún tipo de colaboración con los demás (Chalmeta, 2007).

Enseñar a los hijos e hijas la solidaridad es algo importante, sobre todo en países como Nicaragua donde las redes de apoyo de los parientes satisfacen necesidades elementales. Hoy en día con la pérdida de valor de la familia extensa, estas redes se están perdiendo. A pesar que el Código de la Familia establece entre sus preceptos la obligación de los niños y niñas de relacionarse con sus abuelos, abuelas y demás parientes, en la práctica esto no se da. La falta de tiempo y la multiplicación de las tareas profesionales y domésticas impiden que se pueda dar tal relación. Son pocas las familias que se reúnen a comer y a pasar un rato juntos al menos los fines de semana.

Una de las dimensiones de la solidaridad familiar corresponde a los valores y las normas con las que las personas se identifican y orientan su comportamiento. La delimitación de normas sociales en su forma más estricta se refiere a las obligaciones de ayuda mutua entre padres e hijos y a la solidaridad intergeneracional. El apoyo mutuo se ofrece también en el cuidado de niños, niñas, enfermos y personas adultas mayores, por las distintas generaciones que conforman una familia, y en el sustento económico en situaciones de necesidad de alguno de sus miembros (Mora, 2012).

El Código de la Familia le da valor a la solidaridad, lo cual se ve reflejando en varias obligaciones como: el sostenimiento de la familia; la obligación de alimentos; el deber de atender a los padres y madres cuando son adultos mayores; el ejercicio de la autoridad parental conjunta y el mismo hecho de la adopción. La solidaridad

nos enseña que no existen seres aislados y que todos, de alguna forma, necesitamos de los otros. Una correcta socialización lleva a ser solidarios con las necesidades de los demás.

Cuando se dan incumplimientos de algunos miembros de la familia en sus obligaciones, es porque no fueron educados en la solidaridad. Esto se ve reflejado en el hecho de que cuando unos tienen más posibilidades económicas no están dispuestos a ayudar a otros. Es lo que pasa cuando los padres no asumen sus obligaciones alimenticias, o cuando los hijos e hijas no están dispuestos a atender a sus padres y madres mayores. La solidaridad es importante porque fortalece la unidad familiar y pone en disposición de colaborar en el mejoramiento de las condiciones de vida de los miembros de la familia. El aprendizaje de la solidaridad familiar se extiende luego a la sociedad en su conjunto, y esto favorece la convivencia entre todos los ciudadanos y la contribución de cada uno al bien común.

VI. Conclusiones

La persona humana como un ser social por naturaleza, comienza su sociabilidad en la comunidad primera en la que nace y se desarrolla, es decir, en la familia. Es este el principal lugar para aprender todas las virtudes y valores que se requieren para ejercer posteriormente en la sociedad una participación activa, solidaria y responsable. Los lazos de solidaridad y afecto que nacen en la familia, ayudan al ser humano a poder ver a sus semejantes como personas dignas de respeto, con toda su dignidad y merecedoras de ayuda mutua, según las posibilidades de cada uno.

La familia constituye un ámbito formativo por excelencia. De la calidad ética de las familias y de su grado de compromiso con la educación de sus hijos, se seguirá la formación de mejores personas y mejores ciudadanos. Los valores éticos, en especial los que conciernen a la vida en sociedad, se aprenden y se viven en la familia. También a la familia, en la medida de las posibilidades de cada una, le corresponde aportar los recursos económicos necesarios para la formación profesional de los hijos, ayudándoles a formarse para que en un futuro cercano aporten con su trabajo y esfuerzo al bien común.

La familia por su función socializadora y educativa tiene una importancia fundamental que debe ser reconocida y respetada por todos; de manera que constituye un deber indispensable del Estado y de las organizaciones de la sociedad, la defensa y promoción efectiva de los derechos de la familia, basados en su valor y dignidad. El servicio que la familia presta a la sociedad formando personas, cuidando de los enfermos y de los mayores necesitados es de un valor insustituible.

Las legislaciones nacionales e internacionales consideran a la familia no sólo como la célula fundamental de la sociedad, sino también como la institución que mejor asegura el goce de los derechos de cada uno de sus miembros, especialmente de la niñez y la adolescencia; por tanto, es responsabilidad de todos los actores políticos y sociales trabajar por el fortalecimiento familiar para el bienestar de la sociedad en general: creando políticas de protección que favorezcan a las familias más pobres y vulnerables, preocupándose por el problema del desempleo, los bajos salarios y la falta de vivienda para que todas las familias puedan prosperar en igualdad de condiciones.

De la protección que se dé a la familia dependerá, en gran parte, que ella pueda fortalecerse y cumplir con todas las funciones que le son propias; es una realidad que familias fuertes y estables contribuyen al perfeccionamiento y desarrollo de una sociedad. La primera protección corresponde a los propios integrantes, a ellos les manda la legislación nacional a fortalecer y colaborar todos juntos por la unidad familiar. Esta protección comienza por el respeto y cumplimiento de los deberes y derechos, con la igual responsabilidad del padre y la madre de cuidar a sus hijos o hijas, con la práctica de la solidaridad entre generaciones, pero sobre todo con la responsabilidad. Recuperar este sentido de responsabilidad es vital hoy en día para la subsistencia de la institución familiar. La familia vale la pena, protegerla es obligación de todos y todas.

Lista de referencias bibliográficas

- Castán Tobeñas, J. (1987). *Derecho civil español, común y foral. T. V: Derecho de familia. Vol. 1º: Relaciones conyugales.* (11ª ed.). Madrid: Reus.
- Chalmeta, G. (2007), *Ética Social. Familia, profesión y ciudadanía.* (3ª ed.). Pamplona: EUNSA.
- Chávez Asencio, M. (1987). *La Familia en el Derecho. Relaciones jurídicas paterno filiales.* México: Porrúa.
- Código de la Familia.* Ley 870, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 190 del 8 de octubre del 2014.
- Constitución Política de Nicaragua.* (2007). Managua: Asamblea Nacional.
- Convención Americana de Derechos Humanos.* (1969). San José: OAS
- Convención de los Derechos del Niño y la Niña.* (2006). Madrid: UNICEF.
- D'Agostino, F. (2002). *Elementos para una filosofía de la familia.* (2ª ed.). Madrid: Ediciones Rialp.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.* (2008). Santiago: UNESCO.
- Díez-Picazo, L. & Gullón Ballesteros, A. (2004). *Sistema de Derecho Civil. V. IV: Derecho de Familia. Derecho de Sucesiones.* (9ª ed.). Madrid: Tecnos.
- Domínguez Hidalgo, C. (2005). Los principios que informan el derecho de familia chileno: su formulación clásica y su revisión moderna. *Revista Chilena de Derecho*, 32 (2). Recuperado el 7 de mayo de 2015, de <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2650366>
- Estudios de Administración Aplicada, A. C. [EDAC], (1996). *Mujer y Familia. El amor como proceso vital.* México: Trillas.
- Gómariz, E., Jirón, M., González, R., García, A., & Madden, R. (2002). *Paternidad irresponsable en Centroamérica. Un estudio comparado sobre Costa Rica, El Salvador y Nicaragua.* San José: Fundación Género y Sociedad.
- Kliksberg, K. (2008). La familia en América Latina. Un tema decisivo. En A. Vélez Ramírez (editora). *Población, Vida y Desarrollo. Evidencias e interrogantes en los albores del siglo XXI* (pp. 75-89). Colombia: Universidad de la Sabana.
- Lasarte, C. (2005). *Principios de Derecho Civil. Tomo Sexto. Derecho de Familia.* (4ª ed.). Barcelona: Marcial Pons.
- Leclercq, J. (1961). *La familia.* Barcelona: Herder.
- Montero Duhalt, S. (1984). *Derecho de Familia.* México: Porrúa.
- Mora Mendoza, B. (2012). Solidaridad Familiar y Resiliencia. *Documentos de trabajo social: Revista de trabajo y acción social* (51). Recuperado el 14 de mayo de http://www.trabajosocialmalaga.org/archivos/revista_dts/51_6.pdf
- Organización de las Naciones Unidas, (2012). Resolución 67/142. Preparativos y celebración del 20º aniversario del Año Internacional de la Familia. Recuperado el 9 de mayo de 2015, de http://www.lamoncloa.gob.es/espana/eh15/politicasocial/Documents/Resolucion67_142AG_NNUU.pdf

- Puig Brutau, J. (1985). *Fundamentos de Derecho Civil. T. IV: familia, matrimonio, divorcio, filiación, patria potestad, tutela*. Barcelona: Bosch.
- Resolución 47/237 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 20 de septiembre de 1993 relacionada con la preparación del Año Internacional de la Familia (1994).
- Serna Meroño, E. (2010). El principio de igualdad en la familia. *Revista jurídica de la Región de Murcia*, (44). Recuperado el 14 de mayo de 2015, de http://www.fundacionmarianoruizfunes.com/ver_articulo.php?articulo=154
- Souto Paz, J. A. (2007). *Derecho matrimonial*. (3ª ed.). Madrid: Marcial Pons.
- Valdivia Sánchez, C. (2001). Valores y familia ante el tercer milenio. *Revista de Educación*, (325). Recuperado el 13 de mayo de 2015, de <https://sede.educacion.gob.es/publiventa/detalle.action?cod=9962>
- Valle, A. (2004). El futuro de la familia: la familia. *Iglesia viva: revista del pensamiento cristiano*, (217). Recuperado el 11 de mayo de 2015, de <http://www.iglesiaviva.org/217/217-11-ANAIRENE.pdf>